



interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha 15 del corriente me ha trasladado el oficio siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 7 de Julio me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Capitan General de Castilla la vieja con esta fecha digo lo que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. E. de 17 del pasado de la consulta que el Ayudante primero del primer Batallon de la Milicia Urbana de Valladolid dirigió á V. E. por conducto del Comandante del mismo, reducida á si en virtud de las funciones que desempeña por su empleo debia ó no residenciar á los Capitanes del espresado Batallon; y S. M. conformandose con el dictamen de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, á quien sobre el particular ha tenido á bien oír, ha venido en resolver: Que los Ayudantes primeros encargados del detall, segun el articulo 15, capitulo 2.º del reglamento para la Milicia Urbana de 16 de Febrero último deben bajo este concepto residenciar á los Capitanes de su Batallon. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los indicados cuerpos. = Lo que transcribo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice en 29 de Julio último lo siguiente. = Hallandose ya instaladas las Córtes generales del Reino, y no habiendose presentado aun varios de los Procuradores electos, se ha servido resolver S. M. la REYNA Gobernadora, que los Gobernadores civiles de las provincias les faciliten todos los medios que estén en sus facultades para realizar el viage á esta Corte, sin ser molestados ni detenidos por los cordones sanitarios del tránsito ni por otro ningun pretexto, bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades locales y provinciales; y que á los Procuradores nombrados por esa provincia, ó residentes en

ella, les manifieste V. S. será muy del agrado de S. M. que vengan cuanto antes á tomar parte en las deliberaciones de su estamento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo traslado á V. para igual efecto en la parte que leá corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1834. = Por el Sr. Gobernador civil interino, Juan Antonio de Montes. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Por Real orden de 10 del corriente, que me ha sido comunicada en 12 por los Sres. Directores generales de Rentas, se ha servido mandar S. M. que se prohiba á las justicias bajo severas penas que tomen por presupuesto el diezmo para el repartimiento de contribuciones. En su virtud prevengo á V. que por ningun motivo ni pretesto recurran para graduar la cuota individual que ha de cargarse á los contribuyentes á los datos que ofrezca el pago de diezmos, pues en el caso de contravencion les exigiré una multa correspondiente á la entidad de la falta, sin perjuicio de lo demas que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de la comprension de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = La Junta superior de Sanidad de Andalucia ha declarado en estado de sospecha á los pueblos de Arabal y los Corrales en la provincia de Sevilla, y al de Cañete de las Torres en la de Córdoba, á causa de las enfermedades que en los mismos se han presentado. Igualmente la citada superior Junta ha designado la observacion de 9 dias á las procedencias de Madrid, Ballecas y Morata y á las de los pueblos que se espresan á continuacion, por la misma razon que los anteriores; cuya determinacion comunico á V. por acuerdo de esta Junta provincial para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = A todas las Juntas Municipales de Sanidad de esta provincia. = Pueblos comprendidos en la observacion. = En la provincia de Murcia: Cieza y Puerto de Lumbrera. = En la de Toledo: Mora, Consuegra y Menasalva. = En la de Jaen: Villanueva de la Real, Cambril, Ibrós, Inatora, Jaen, Los Villares, Menjíbar y Valdepeñas. = En la de Albacete: Nerpio. = En la de

Alicante: Orihuela, Albalisa, Almoradí, Rigastro, Benaguar, Granja de Rocamoro, Callosa de Segura, Cox, Catral, Crivillente, Deiga vieja, Dolores, Elche, Guardamar, Redoban y Rojas.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Esta Junta de mi Presidencia tiene la satisfaccion de anunciar á V. que en el mes anterior han cautado el Te Deum por haber desaparecido el contagio que padecian los pueblos siguientes. = Rute en 16, Villa del Rio en 23, Monturque en 24, Cabra en el mismo dia, Villafranca en 27, Carpio en 28 y Doña Mencía en 30. = En el presente mes Montoro en 1.º, Baena y Nueva Cartella en 3; advirtiendo que la cuarentena de 30 dias de observacion, designada por reglamentos y ordenes sanitarias, deben empezarla á contar los mismos desde aquel en que celebraron dicho acto religioso, á excepcion de la Villa de Monturque que empezó indicado periodo desde el 10 del mes anterior en que declaró su perfecto estado de salud. Lo que digo á V. de acuerdo de esta corporacion para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sres. de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

D. Antonio de Martos, instruido en las cuentas de particion de bienes, se ofrece en esta Capital á los Sres. Escribanos y personas que fueren nombradas comisarios partidores para la formacion de las que se les ocurran, prometiendoles toda la equidad en el precio y rectitud en la operacion que fuere de apeteer en la materia. Vive calle de las Nieves núm. 11.

La subasta para el arriendo de la cerca de Taldarroba del caudal de Propios de Villanueva del Rey continua por el término de 30 dias, y su segundo remate se celebra en sus casas Capitulares á las doce de la mañana del dia treinta del actual.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 44, 50, 60, 64. = Cebada de 30 á 32. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.